



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2021-00647 00
DEMANDANTE	CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO	WILMAR GALINDO PEREZ
PROCESO	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 19 de noviembre de 2021

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisado el libelo de la solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se advierte que en la direcciones de notificaciones efectuadas por medio de Servientrega (wilgalin10@gmail.com-), difiere de la dirección registrada en el formulario de Confecámaras, (wilgalindo@gmail.com-) evidenciándose que no se guarda relación entre la notificación pactada y la notificación surtida.

De lo reseñado anteriormente se desprende, que no se cumple con el parágrafo 2º del numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 que señala: "Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior."

Al no reunir los requisitos normativos establecidos, el Juzgado rechazara la presente solicitud de aprehensión (EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO).

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

**1. RECHAZAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

**2. DEVOLVER** la solicitud sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 115 Hoy: 22 de Noviembre de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO